

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR EL QUE SE PROPONE AL PLENO LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DE CONSULTA POPULAR EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS.

Las diputadas y los diputados ANDRÉS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ, MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ, MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE, AVELINO TOVAR IGLESIAS, CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL, CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS y LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO, integrantes de la Junta de Gobierno de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 56, fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como las fracciones IV y IX del artículo 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce en sus artículos quinto y décimo séptimo el derecho humano de toda persona a la participación ciudadana en los asuntos públicos del Estado y los municipios, así como la prerrogativa de la ciudadanía hidalguense de hacer uso de los mecanismos previstos en la legislación secundaria.

SEGUNDO. Que el 16 de febrero de 2015, el Congreso expidió la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo, como una forma de democracia directa y participativa, que reconoce el derecho de las personas a incidir en las decisiones y el control de la función pública y en los procesos de toma de decisiones sobre asuntos que resulten trascendentales para la población.

TERCERO. Que el artículo 3 de dicha norma estatal señala que la ciudadanía puede disponer en forma individual o colectiva, dependiendo el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, recibir información y expresar su voluntad, respecto de asuntos de interés general.

CUARTO. Que la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo reconoce tres instrumentos de participación ciudadana: iniciativa ciudadana; consulta popular; y audiencia pública.

QUINTO. Que, de manera particular, el artículo 5 de la Ley en cita define a la consulta popular como el mecanismo de participación por el cual la ciudadanía ejerce su derecho, a través del voto emitido, expresando su opinión respecto de uno o varios temas de trascendencia estatal.

SEXTO. Que, la propia ley establece que cuando la solicitud provenga de diputadas y diputados, la petición deberá formularse por al menos el treinta y tres por ciento de la totalidad de las personas legisladoras integrantes del Congreso.

SÉPTIMO. Que, sobre esa base, durante la Sesión Ordinaria del Congreso que tuvo lugar el 19 de mayo de 2026, las diputadas Lizbeth Irais Ordaz Islas, Paloma Barragán Santos, Alma Rosa Elías Paso, Diana Rangel Zúñiga e Hilda Miranda Miranda, así como los diputados Andrés Velázquez Vázquez, Miguel Ángel Moreno Zamora, Juan Pablo Escalante Urban, Arturo Gómez Canales, José María Alejandro Pérez Ramírez y Jorge Arguelles Salazar, representando el treinta y seis por ciento de las personas integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron una solicitud de consulta popular proponiendo consultar a la ciudadanía acerca de si en el Estado de

Hidalgo debe continuar permitiéndose la realización de “corridas de toros” o, si por el contrario, debe prohibirse dicha actividad.

OCTAVO. Que, el 21 de mayo del presente año, el Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, aprobó por mayoría de votos el “Dictamen que aprueba la solicitud de consulta popular formulada por diputadas y diputados de la LXVI legislatura, en materia de corridas de toros”. En esa misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, se envió dicho dictamen al Tribunal Superior de Justicia del Estado para su resolución, en términos de la fracción III del artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo.

NOVENO. Que, en consecuencia, el 10 de junio de 2026, el Tribunal Superior de Justicia del Estado notificó a este Congreso la “Resolución aprobada en sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, celebrada el diez de junio de dos mil veintiséis, dentro del expediente de Petición de Consulta Popular 1/2026”; en la cual dictó los siguientes puntos resolutivos:

Primero. Es procedente la consulta popular aprobada por el decreto 641 de la LXVI legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo al tenor de la pregunta siguiente: ¿Deben prohibirse las corridas de toros en el Estado de Hidalgo?

Segundo. Remítase de inmediato testimonio de esta resolución al Congreso del Estado de Hidalgo para que se proceda a la expedición de la convocatoria de la consulta popular.

Tercero. Cúmplase.

DÉCIMO. Que, en ese sentido, los artículos 21 fracción V, y 25 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo facultan al Congreso local para expedir la convocatoria de consulta popular, mediante Decreto; tras lo cual el mismo deberá enviarse a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación, y notificarse al Instituto Estatal Electoral, para su organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente

ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, POR EL QUE SE EMITE CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR EN MATERIA DE CORRIDAS DE TOROS.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo expide la presente Convocatoria de Consulta Popular para conocer la opinión de las personas ciudadanas hidalguenses, sobre si está de acuerdo o no en que se prohíban las corridas de toros en el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por lo anterior, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 5º antepenúltimo párrafo, 17 fracción I, 18 fracción IV y 24 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los numerales 5, 8, 9, 21, 24 y 25 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo,

CONVOCA

A las personas ciudadanas hidalguenses para que emitan su opinión en el proceso de CONSULTA POPULAR sobre "si deben prohibirse o no las corridas de toros en Hidalgo"; la cual se llevará a cabo el domingo 06 de junio de 2027, conforme a las siguientes.

BASES

PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES.

La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la Consulta Popular estarán a cargo del Instituto Estatal Electoral, conforme a la metodología que para tal efecto apruebe dicho órgano; el cual será la única instancia calificadora.

SEGUNDA. DIFUSIÓN.

La difusión de la Consulta Popular se llevará a cabo en los términos, plazos y formas que se determinen en la metodología aprobada por el Instituto Estatal Electoral, observando en todo momento lo dispuesto por la fracción III del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo.

TERCERA. PREGUNTA DE LA CONSULTA.

La pregunta que se planteará a las personas ciudadanas hidalguenses será la siguiente:

¿DEBEN PROHIBIRSE LAS CORRIDAS DE TOROS EN EL ESTADO DE HIDALGO?

Las opciones de respuesta serán:

SÍ

NO

La ciudadanía que participe en la Consulta Popular tendrá derecho a votar en una sola ocasión, eligiendo únicamente una de las respuestas señaladas.

CUARTA. UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

La ubicación de las casillas para la Consulta Popular se llevará a cabo conforme a la normatividad general electoral vigente y los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral.

Para estos efectos, la ubicación de las casillas se considerará que sean lugares de fácil acceso, así como su conformación e integración, los cuales deberán procurar la accesibilidad de personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Así mismo difundirá, por los medios que el propio Instituto determine, el listado de ubicación e integración de mesas directivas de casilla.

QUINTA. JORNADA DE LA CONSULTA POPULAR.

Apertura.

La jornada de la Consulta Popular se realizará el domingo 06 de junio de 2027, en un horario de 8:00 a 18:00 horas, dentro de las demarcaciones que determinen el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral.

A ella podrán acudir todas las personas ciudadanas hidalguenses interesadas en emitir su opinión respecto del tema de la Consulta Popular.

Cierre.

Concluida la jornada de la Consulta Popular, el Instituto Estatal Electoral declarará el cierre de ésta y procederá a realizar el escrutinio y cómputo.

Cuando por causas fortuitas o de fuerza mayor se impida el normal desarrollo de la jornada de la Consulta Popular, el Instituto Estatal Electoral, como órgano superior de dirección y única instancia calificadora, en el marco de sus atribuciones podrá suspender, de manera temporal o definitiva, el ejercicio en una o más mesas directivas de casilla, debiendo quedar asentado en el acta circunstanciada que al efecto se levante por personal del Instituto facultado para ello.

SEXTA. RESULTADOS DE LA CONSULTA.

La validación de los resultados de la Consulta Popular estará a cargo de la instancia calificadora.

Los resultados de la Consulta Popular deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, una vez que haya concluido oficialmente su validación.

SÉPTIMA. CASOS NO PREVISTOS.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria y en la metodología aprobada para la Consulta Popular, serán resueltos por el Instituto Estatal Electoral.

TRANSITORIOS.

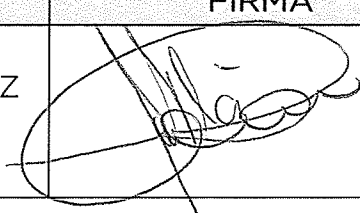
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

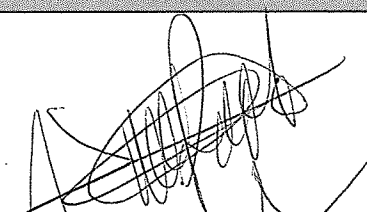
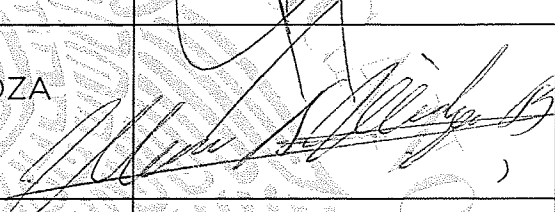
Segundo. Notifíquese la Convocatoria contenida en el presente Decreto al Instituto Estatal Electoral.

Una vez aprobado este acuerdo, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para su publicación, en términos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 25 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Hidalgo.

Elaborado y aprobado en la Sala Benito Juárez del Congreso del Estado de Hidalgo, a los once días del mes de junio de 2026.

Por la Junta de Gobierno de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo

DIPUTADA (O)	FIRMA
DIPUTADO ANDRÉS VELÁZQUEZ VÁZQUEZ PRESIDENTE	

DIPUTADA (O)	FIRMA
DIPUTADA MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA	
DIPUTADO FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ VOCAL	
DIPUTADO MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE VOCAL	
DIPUTADO AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL	
DIPUTADO CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL VOCAL	
DIPUTADA CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL	
DIPUTADO LEONEL PERUSQUIA MUEDANO VOCAL	

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por el que se propone al pleno la emisión de la convocatoria de consulta popular en materia de corridas de toros.